

ESTATUTOS DE CARITAS INTERPARROQUIAL DE MATARÓ (C. I. M.)

ARTICULO 1º.- CARITAS INTERPARROQUIAL DE MATARÓ, se constituye como Entidad eclesiástica regulada por el canon 1.489 del Código de Derecho Canónico y como órgano de Cáritas de la Iglesia, que tendrá su campo de actuación dentro del territorio de la Ciudad de Mataró.

ARTICULO 2º.- OBJETO Y FINALIDADES.- Cáritas Interparroquial de Mataró, pretende conseguir con su acción los siguientes objetivos:

- a.2 - Prestar un servicio al prójimo necesitado, sin distinción ni discriminación alguna.
- b.2 - Constituir un testimonio permanente de caridad cristiana.
- c.2 - Coordinar, no suplir, los esfuerzos de las Cáritas parroquiales existentes.
- d.2 - Atender cuantas necesidades entren dentro de su plano de acción, mediante la creación de los servicios que se consideren apropiados.
- e.2 - Orientar la atención hacia los servicios públicos o privados ya existentes.
- f.2 - Trabajar para que las actuaciones que se realicen, reviertan en una promoción humana y cristiana de los ciudadanos.

ARTICULO 3º.- Para el logro de sus objetivos, Cáritas Interparroquial de Mataró, colaborará con todos aquellos organismos o asociaciones, que situados en cualquier nivel territorial u organizativo, incidan en su misma problemática.



ORGANIZACION

ARTICULO 4º.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, órgano superior de la C.I.M., estará formada por todos los Párrocos de la Ciudad, un representante de las respectivas Cáritas parroquiales, y los miembros del Consejo de Dirección de la Entidad.

ARTICULO 5º.- La Asamblea General se reunirá una vez cada semestre, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a.5 - Presentará al Prelado diocesano, para su aprobación, la designación de Consiliario y Director de la Entidad.
- b.5 - Aprobación del presupuesto anual.
- c.5 - Aprobación del estado de cuentas y de los informes que le sean presentados por el Consejo de Dirección.



ARTICULO 6º.- La Asamblea General se reunirá asimismo en sesión extraordinaria, cuantas veces fuere convocada, con tres días de antelación, por el Director o el Consiliario, o a petición de un tercio de sus miembros, previa presentación al Director del Orden del día.

ARTICULO 7º.- Para que pueda considerarse válidamente constituida, deberán asistir a la convocatoria de la Asamblea, en su primera llamada, la mitad mas uno de sus miembros, y cualesquiera que fuese su número en su segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos mas tarde de la hora asignada para la reunión en la primera.

ARTICULO 8º.- Los acuerdos se tomarán mediante votación secreta que deberá reunir cuanto menos la mayoría simple de los votos de los asistentes. Dichos acuerdos vincularán a los miembros de la Asamblea que no asistieren a la misma. De las reuniones de la Asamblea General, se levantará la oportuna Acta que figurará en un Libro llevado al efecto por el Secreta-

rio.

ARTICULO 9º.- EL CONSEJO DE DIRECCION. Estará formado por el Consiliario, el Director, el Secretario, el Tesorero y el número de vocales que se juzguen necesarios.

ARTICULO 10º.- El Consiliario y el Director, serán nombrados por la Autoridad eclesiástica competente, a propuesta de la Asamblea General y por un periodo de dos años.

Los restantes miembros del Consejo, serán elegidos por el Director, previo consenso del Consiliario, asimismo por un periodo de dos años, renovándose por mitad cada anualidad.

ARTICULO 11º.- EL CONSILIARIO. Velará para que toda la obra responda a las finalidades de caridad para que es creada, es decir para la promoción humana y cristiana tanto de quien presta un servicio, como del que lo recibe. Asimismo coordinará las actuaciones del organismo con la pastoral de conjunto de las parroquias, si la hubiere.

ARTICULO 12º.- EL DIRECTOR. Tendrá a su cargo, con la ayuda del Consejo de Dirección, la decisión de los problemas concretos, la representación del organismo y la coordinación efectiva de servicios y funciones. A tal efecto estará capacitado para el desempeño de cuantas facultades le fueren precisas para el desenvolvimiento administrativo y ejecutivo de la Entidad, actuando en su nombre y representación, y cuantas otras facultades le sean conferidas por las normas reglamentarias.


ARTICULO 13º.- EL SECRETARIO. Tendrá a su cargo la Secretaría de la C.I.M. y de su Asamblea General, responsabilizándose preferentemente de las tareas de promoción social y planificación de la Entidad, promoviendo equipos, instituciones, servicios, contactos, etc... que materialicen la actuación de la C.I.M., a través de las personas colaboradoras que fueren necesarias.

ARTICULO 14º.- EL TESORERO. Realizará las funciones pro-



pias de su cargo, llevando la contabilidad y los estados de cuentas, preparará el presupuesto y lo aplicará, asumirá la dirección de las campañas de captación económica y la gestión de los recursos habituales o especiales.

ARTICULO 15º.- LOS VOCALES. En el número que se crean convenientes, colaborarán en la marcha del C.I.M., ya sea en tareas concretas que les sean asignadas por el Director, ya en trabajos permanentes dentro de la Entidad. Delegados por el Secretario, serán los responsables de la marcha y ejecución de los trabajos materiales del C.I.M.



ARTICULO 16º.- REGIMEN ECONOMICO. Cáritas Interparroquial Mataró, desenvolverá sus actividades contando con aquellos recursos que aporten a la misma las Parroquias de la Caridad, y con cuantos otros de ordinarios o extraordinarios le sean conferidos bien por personas o Instituciones, bien a través de las campañas de captación económica que se promuevan. Los recursos monetarios de que disponga el C.I.M., serán ingresados en una Cuenta Corriente abierta al efecto en la Caja de Ahorros de Mataró a nombre de la entidad. Dicha cuenta corriente operará con las firmas del Consiliario, el Director y el Tesorero, siendo necesaria la firma de dos de ellos para la retirada de cualquier cantidad. Anualmente, el Consejo Directivo presentará a la aprobación del Ordinario Diocesano las cuentas de su ejercicio económico, conforme a lo previsto en el canon 1.492.

ARTICULO 17º.- El funcionamiento de la C.I.M., podrá ser ampliado mediante la aprobación, por la autoridad competente, de las correspondientes reglamentaciones de uso interno.

ARTICULO 18º.- El C.I.M. subsistirá indefinidamente mientras no se acuerde su disolución:

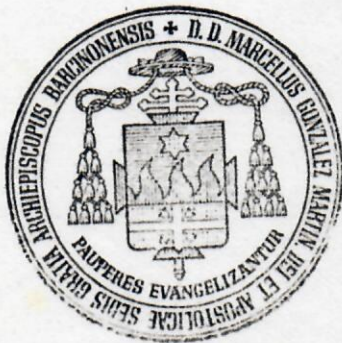
a.18 - Por el voto en tal sentido de los dos tercios de la totalidad de componentes de la Asamblea, con el consentimiento del Prelado diocesano.

b.18 - Por disposición del Prelado ante la imposibilidad o inconveniencia de llevar a cabo el fin fundacional.

ARTICULO 19º.- En el caso de la disolución prevista en el Art. anterior, los fondos o bienes de cualesquiera tipo que posea la entidad, una vez practicada la liquidación por el Consejo de Dirección, constituido en comisión liquidadora, pa serán cualesquiera otra entidad o asociación cuyos fines sean considerados como útiles o necesarios, previa la conformidad del Prelado.

Barcelona, 22 de febrero de 1969

VISTOS Y APROBADOS



† Cunyalet

Firmado: † Marcelo, Arzobispo de Barcelona